

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

DECRETO EJECUTIVO No. 7

De 8 de Enero de 2019



Que crea dentro de la categoría de Residente Temporal, el Permiso Temporal Humanitario de Protección

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 23 de 7 de julio de 2004, se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y su protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente en mujeres y niños;

Que el Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, creó el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones;

Que los numerales 1 y 3, del artículo 9 del Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008 disponen, que son funciones del Ministerio de Seguridad Pública, en materia de política migratoria, elaborar y proponer al Órgano Ejecutivo las políticas migratorias que orienten al Estado en sus estrategias demográficas y de planificación de poblamiento, para que éste las apruebe cuando lo considere necesario, así como recomendar y desarrollar las medidas especiales que debe tomar el Estado panameño para controlar, fiscalizar y prevenir la migración irregular;

Que el artículo 15 del Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, señala que el Órgano Ejecutivo reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de las categorías migratorias y podrá crear otras subcategorías migratorias;

Que mediante la Ley 79 de 9 de noviembre de 2011, se adoptan medidas sobre la Trata de personas y actividades conexas, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No.303 de 06 de septiembre de 2016;

Que el numeral 8, del artículo 36 de la Ley 79 de 9 de noviembre de 2011, reconoce como derecho irrenunciable de la víctima de trata de personas, la protección migratoria, incluyendo el derecho a permanecer en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en la referida Ley;

Que los numerales 2 y 4, del artículo 11 del Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, establecen que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley y en sus reglamentos, así como velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionamiento y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y sus reglamentación;

Que el artículo 81 del Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, establece en su primer párrafo, que el Servicio Nacional de Migración velará por el cumplimiento de las normas vigentes en la República de Panamá, en materia de prevención y represión de los delitos de trata de personas;

Que se considera necesario, la creación dentro de la Categoría de Residentes Temporales del Permiso Temporal Humanitario de Protección, para aquellas personas que califiquen como víctimas de los delitos de trata de personas y actividades conexas,

DECRETA:

Artículo 1. Crear, dentro de la Categoría de Residente Temporal, el Permiso Temporal Humanitario de Protección, para aquellas personas identificadas como víctimas de los delitos de trata de personas y actividades conexas.

Artículo 2. Podrán aplicar a este permiso aquellas personas que han sido identificadas como víctimas de los delitos de trata de personas y actividades conexas, aportando lo siguiente:

1. Tres (3) fotografías tamaño carné.
2. Copia del pasaporte debidamente cotejada por notario público o salvoconducto emitido por el consulado de su país de origen con vigencia mínima de seis (6) meses.
3. Certificado de Antecedentes Penales de su país de origen o de residencia.
4. Certificación debidamente expedida por la Secretaría General de la Comisión Nacional Contra la Trata de Personas, conforme a la Resolución técnica razonada emitida por la Unidad de Identificación y Atención de Víctimas de Trata de Personas.

Artículo 3. El Servicio Nacional de Migración otorgará un carné temporal de un (1) año, prorrogable por el mismo periodo, hasta por un máximo de seis (6) años.

Artículo 4. El Servicio Nacional de Migración podrá prorrogar el permiso, a solicitud de la Unidad de Identificación y Atención de Víctimas de Trata de Personas, por conducto de la Secretaría General de la Comisión Nacional Contra la Trata de Personas, cuando la víctima aún mantenga esta condición.

Artículo 5. El presente permiso temporal estará exento del pago de los servicios migratorios, repatriación y multas.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 7 de julio de 2004, Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, Ley 79 de 9 de noviembre de 2011 y el Decreto Ejecutivo No.303 de 6 de septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de *Enero* del año dos mil diecinueve (2019).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

JONATTAN DEL ROSARIO
Ministro de Seguridad Pública

